

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
 - a. **Datos personales**: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefonico u otra análoga.
- Versiones Públicas Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

"Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten los nombres de empleados públicos, números de tarjetas de circulación de vehículos asignados, montos de patrocinios dirigidos al Comité de festejos, números de cuentas de empresas y nombres de contribuyentes; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes".

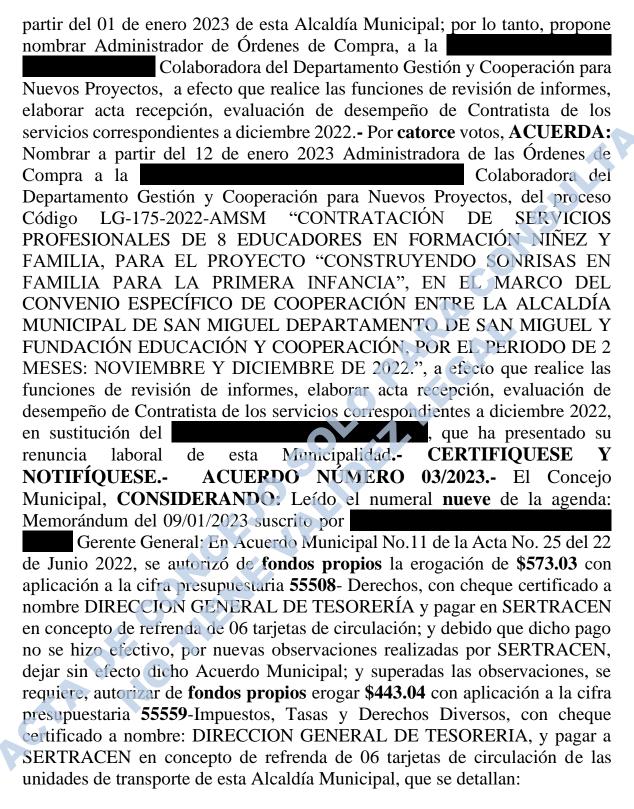
ACTA NÚMERO DOS.- Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada X el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las dieciocho horas del día once de enero dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se inicia a las dieciocho horas veintiuno minutos, con la verificación de la

asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carnen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- La Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, está Designada Décima Primera Regidora Propietaria del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con catorce Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, doce Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y dos Regidores Suplentes con derecho a voz.- 2. Audiencia: a. Participación de los señores de la **Proveedora** de Servicios Múltiples - PROSEM, para hacer la presentación de los servicios de alquiler de vehículos especializados para succión de aguas residuales; y vehículos especializados VACTOR HYDRO JET para limpieza de alcantarillado. - Los señores Gerente PROSEM y de PROSEM, presentan al Concejo Municipal los Servicios e historial de las experiencias de la Empresa PROSEM, con los proyectos que ha ejecutado.- 3. La agenda número dos para esta sesión, se aprueba por catorce votos.- 4. La acta número uno de la sesión ordinaria del 05/01/2023, se aprueba por catorce votos.- 5. Informe: a. Memorándum del 10/01/2023 suscrito por la Jefe Departamento Recursos

Humanos: En base al Decreto Legislativo No. 614 publicado en el Diario Oficial No. 241 Tomo No. 437 de fecha 21 diciembre 2022, que se refiere a la Reforma a la Ley Integral del Sistema de Pensiones, en vigencia ocho días después de su publicación (29 diciembre 2022), informa: 1. A partir de la Declaración y pago correspondiente al mes que devengue de Enero 2023, los porcentajes de cotización aplicables será de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley Integral del sistema de Pensiones, correspondiente al 8.75%; el cual significa un incremento del 1.0% en relación al año recién pasado. 2. A partir de la entrada en vigencia de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones Publico que accedan al beneficio de vejez y deseen seguir bajo subordinación laboral, deberán seguir cotizando con base a los porcentajes establecidos en el Art. 16 de la referi da Ley (7.25%), para lo cual tendrán que afiliarse a una Administradora de Fondos de Pensiones. Enterado el Concejo Municipal, se recomienda.- 6. Correspondencia: a. Oficio MTPS/RNCAM/CA/01-199/2023 de fecha 04/01/2023 suscrito por

Registrador Nacional de la Carrera Administrativa Municipal Ad honorem del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, San Salvador, recibido en la Secretaría Municipal a las 16:11 horas del 10/01/2023, que se **TRANSCRIBE**: Oficio. MTPS/RNCAM/CA/01-199/2023 San Salvador, 04 de enero de 2023 Honorables Miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Miguel, Departamento de San Miguel Reciban un cordial saludo deseándole éxitos en el ejercicio de sus funciones al frente de su municipalidad. Con referencia a las competencias conferidas a esta Cartera de Estado en artículo 8 del Decreto Legislativo Doscientos Nueve de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Diecinueve, Tomo Cuatrocientos Treinta y Tres, de esa misma fecha, ante la liquidación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, se otorgan facultades y funciones al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las cuales consisten en ser la entidad responsable del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal (RNCAM) y el Centro de Formación Municipal, de conformidad a lo regulado en los Arts. 48 y 57 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM). En ese sentido, dentro de las funciones primordiales Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, se encuentra inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa municipal, con el objeto de dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores públicos de carrera, en este sentido, por ello conforme al Artículo 55 inc. 4 de la LCAM, en el que se establece la obligación del Registrador Municipal de informar al Registrador Nacional de todos los asientos que obren en su poder, así corno su actualización, se vuelve necesario para este Ministerio, levantar la información de los registros de todas las municipalidades, para dar cumplimiento a lo reglamentado en la LCAM, razón por la, cual le solicitamos a ustedes como máxima autoridad, giren las instrucciones necesarias para que remitan a esta Institución la siguiente información: A. Nombre y cargo del Registrador Municipal, número telefónico, correo electrónico, Acuerdo Municipal en caso de existir. B. Nombres y cargos, contactos y correos electrónicos de los miembros de la comisión Municipal de la Carrera Administrativa Municipal. C. Planilla completa de los trabajadores de su Municipalidad, en donde se consignen los datos correspondientes a: no mbre completo del trabajador o trabajadora, fecha de ingreso a la municipalidad, cargo que ostentó al inicio de sus labores y cargo que ejerce en la actualidad, salario, edad, modalidad de contratación. D. Listado de Empleados que fueron inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, enviados por el registrador Municipal detallando Nombre, edad, número de DUI, fecha de ingreso, cargo, sueldo. E. Listado de empleados y empleadas enviados para ser registrados en el Registro Nacional de la Carrera Municipal y que no fueron inscritos detallando fecha de ingreso, cargo, sueldo y edad, además una columna de observaciones donde se explique brevemente los motivos de la no inscripción. F. Listado de empleados y empleadas enviados para ser registrados en el Registro Nacional de la Carrera Municipal y que fueron inscritos detallando fecha de ingreso, cargo, sueldo y edad fecha de inscripción, y detallando ascensos si los ha tenido. La información anterior se requiere en formato digital al correo: con atención a Registrador Nacional de la Carrera Administrativa Licenciado Municipal Ad Honorem y en forma física a las instalaciones de las diferentes sedes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la oficina Departamental del Ministerio a la que pertenece su municipio, lo anterior se solicita en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación de esta nota. Una vez finalizada la etapa de recepción de información y análisis se procederá a comunicar los lineamientos de trabajo para la inscripción de los empleados y empleadas de carrera y los lineamientos generales para la formación de los mismos. Sin otro particular y seguro de contar con su colaboración, quedo a su disposición y en espera del informe Registrador Nacional de la solicitado. Carrera Administrativa Municipal Ad honorem. Enterado el Concejo Municipal, se recomienda: El señor Secretario Municipal **Manifiesta:** Ya se está trabajando.-ACUERDO NÚMERO 01/2023.-E1Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral siete de la agenda: Memorándum con referencia JT-00418 del 09/01/2023 suscrito por

Tesorero Jefe: Solicita autorización para la apertura de una cuenta bancaria, del proyecto "SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE RED VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONA SUR DEL AREA URBANA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.", según ORDEN DE CAMBIO aprobada en Acuerdo Municipal No. 24 Acta No. 58 del 19/Diciembre/2022, siendo la fuente de financiamiento del Proyecto "Fondos Propios" por un monto de \$9,059.40 IVA incluido.- Por catorce votos, ACUERDA: 1. Autorizar la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Hipotecario, denominada: "ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE RED VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONA SUR DEL AREA URBANA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL." 2. Nombrar Refrendarios de la Cuenta que se autoriza aperturar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, señora Síndico Municipal Gilda María Mata, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez; y Tesorero Municipal autorizado, qué en la emisión de cada cheque, debe ser indispensable la firma del Tesorero Municipal; y firma de uno de los Refrendarios autorizados. 3. Autorizar el cierre de la cuenta, una vez finalizado el proyecto.-CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2023.-El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral ocho de la agenda: Nota del 09/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En memorándum del 05/01/2023, suscrito por Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, informa que Colaborador del Departamento Gestión y el Cooperación para Nuevos Proyectos, que estaba nombrado como Administrador de Órdenes de Compra, según Acuerdo Municipal No. 21, Acta No. 47 del 17/10/2022, del proceso Código LG-175-2022-AMSM "CONTRATACIÓN **SERVICIOS PROFESIONALES** DE DE EDUCADORES EN FORMACIÓN NIÑEZ Y FAMILIA, PARA EL PROYECTO "CONSTRUYENDO SONRISAS EN FAMILIA PARA LA PRIMERA INFANCIA", EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN, POR EL PERIODO DE 2 MESES: NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022."; ha presentado su renuncia laboral a



No. correlativo.	Tarjeta de circulación.	
1		
2		

3	
4	
5	
6	

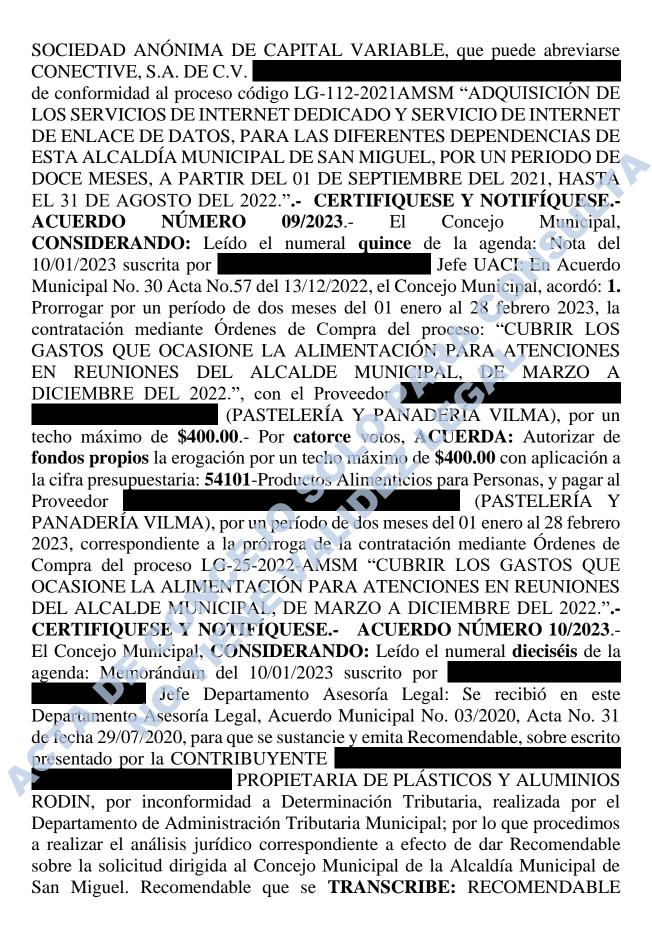
Se propone nombrar Administrador de este proceso al Auxiliar Contable en la Gerencia General.- Por catorce votos, **ACUERDA: 1.** Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal No. 11 del acta No. 25 del 22 de junio 2022. 2. Autorizar de Fondos Propios la erogación de \$443.04 con aplicación a la cifra presupuestaria 55559-Impuestos, Tasas y Derechos Diversos, con cheque certificado a nombre: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA. 3. Nombrar Administrador del proceso al Auxiliar Contable en la Gerencia General.- CERTIFIQUESE ACUERDO NÚMERO 04/2023.- El Concejo Y NOTIFIQUESE.-Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral diez de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por la Departamento Recursos Humanos: Solicita autorizar el trabajo en tiempo extraordinario de cuatro Empleados. Por catorce votos, ACUERDA: 1. Autorizar el trabajo en tiempo extraordinario durante las fechas de sesiones de Concejo Municipal y en los días que se tenga que preparar y entregar convocatoria para las sesiones de Concejo Municipal de enero a diciembre 2023; horas extras calculadas con base al registro de marcas de asistencia, a los Empleados:

NOMBRE DEL EMPLEADO.	CARGO.	DEPARTAMENTO.
	Ordenanza.	Despacho Municipal.
	Técnico.	Secretaría Municipal.
	Colaborador.	Secretaría Municipal.
V . O	Colaborador.	Secretaría Municipal.

2. Autorizar de fondos propios la erogación hasta un monto máximo de \$12,500.00, para cancelar mensualmente de enero a diciembre 2023, horas extras a los Empleados antes mencionados; fondos con aplicación a la cifra **CERTIFIQUESE NOTIFÍQUESE.-**51301.-Y presupuestaria NÚMERO **ACUERDO** 05/2023.-E1Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral once de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Sub-Gerente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Aceptar patrocinio correspondiente al Sexagésimo Tercer Carnaval de San Miguel del año 2022, por un monto de Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar patrocinio por correspondiente al Sexagésimo Tercer Carnaval de San Miguel del año 2022; que se detalla:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA.	MONTO.	RECIBO DE INGRESO (ALCALDIA).	FECHA DE INGRESO.
1	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.			05/01/2023
2	GLOBAL DEVELOPERS, S.A. DE C.V.			05/01/2023
3	LA CONSTANCIA LTDA. DE C.V.			10/01/2023
	TOTAL:			

2. Facultar al señor Tesorero Municipal, de ingreso dichos fondos del patrocinio a la cuenta del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel.-CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2023.-El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral doce de la agenda: Memorándum con referencia JT-00424 del 10/01/2023 suscrito por Tesorero Jefe: Debido a la nota recibida por Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Gerente General Ad honorem del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, que expresa que se recibió donación en concepto de patrocinio de la Empresa LA CONSTANCIA, LTD., DE C.V., por un monto de , depositados en una cuenta de la Municipalidad del Banco Agrícola , que no corresponde al Comité Organizador de las Fiestas Patronales.- Por catorce votos, **ACUERDA:** Autorizar el traslado de dichos fondos por la cuenta corriente del Banco Agrícola de la Alcaldía Municipal de San Miguel a la cuenta corriente del Banco Hipotecario a nombre de Alcaldía Municipal de San Miguel-Fondos Fiestas, que fueron depositados por la Empresa LA CONSTANCIA, LTD., DE C.V., en una cuenta que no corresponde al Comité Organizador de las Fiestas Patronales.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2023.-El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral trece de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 31 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: 1. Prorrogar por un período de dos meses del 01 de enero al 28 de febrero 2023, la contratación mediante Órdenes de Compra de la "ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION, QUE SERA SERVIDA EN LAS SESIONES DE TRABAJO QUE REALIZARA EL ALCALDE MUNICIPAL Y SU CONCEJO DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2022", con el Proveedor (BOCADITOS GOURMET), por un techo máximo de \$3,168.00.- Por catorce votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación por un techo máximo de \$3,168.00 con aplicación a la cifra presupuestaria: 54310- Servicios de Alimentación, y pagar a la Proveedora (BOCADITOS GOURMET); por un período de dos meses del 01 de enero al 28 de febrero 2023, correspondiente a la prórroga de la contratación mediante Órdenes de Compra, del proceso LG-"ADQUISICION DE LOS SERVICIOS 36-2022-AMSM ALIMENTACION, QUE SERA SERVIDA EN LAS SESIONES DE TRABAJO QUE REALIZARA EL ALCALDE MUNICIPAL Y SU CONCEJO DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2022.".- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2023.- Leído el numeral catorce de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 07 Acta por No. 32 del 30/07/2022 el Concejo Municipal, acordó: 1. Prorrogar por un período de 6 meses del 01 septiembre 2022 al 28 febrero 2023, la contratación por medio de Órdenes de Compra de la "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO Y SERVICIO DE INTERNET DE ENLACE DE DATOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, POR UN PERIODO DE DOCE MESES, A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2022", con la Empresa CONECTIVIDAD Y COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONECTIVE, S.A. DE C.V. por un monto de \$15,658.44, con una cuota mensual de \$2,609.74.- Por catorce votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$5,219.48 con aplicación a la cifra presupuestaria: 54203-Servicios de Telecomunicaciones, y pagar la cuota mensual de \$2,609.74, por 2 meses: Enero y febrero 2023 a la Empresa CONECTIVIDAD Y COMUNICACIONES DE EL SALVADOR,



SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR LA CONTRIBUYENTE

PROPIETARIA DE

PLÁSTICOS Y ALUMINIOS RODIN. Departamento de Asesoría Legal, Alcaldía Municipal de San Miguel, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal No. 03/2020, Acta No. 31de fecha 29/07/2020, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito presentado por la

PROPIETARIA DE PLÁSTICOS Y ALUMINIOS RODIN, por inconformidad a Determinación Tributaria, realizada por el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo que procedemos a realizar el análisis jurídico correspondiente a efecto de dar Recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en la cual la solicitante, EXPONE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: I. "II. Que desde que inicie (sic) actividades dentro del municipio de san (sic) miguel (sic), se me ha calificado de acuerdo a lo establecido en el art. 3 Nº 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de san (sic) miguel (sic), departamento de San Miguel, emitido por decreto Legislativo número 965, de fecha 10/11/1953, publicado en Diario Oficial número 58, tomo 158, de fecha 18/11/1953, reformado por decreto legislativo número 279 de fecha 14/08/1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo 286, de fecha 22/01/1985, razón por la cual me encontré calificado como sujeto pasivo del pa 30 de impuestos municipales con el código de cuenta corriente existiendo hasta la fecha una deuda de \$2,008.86 correspondiente de marzo/2020 a junio/2020. III. En virtud de la sentencia emitida por la sala de lo constitucional a los catorces horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil doce referencia 15-2012, en donde se declara inconstitucional el art. 3N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, por considerar que dicho precepto legal vulnera el principio de capacidad económica previsto en el artículo 131 ordinal 6° de la Carta Magna. Razón por la cual vengo a solicitar se deje sin efecto la obligación tributaria del inconstitucional tributo y se le exima de la obligación de pago de la deuda existente al mes de junio del 2020 a mi empresa. El número 47 del artículo 3 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de San Miguel, establece el impuesto fijo como variable de un comerciante dentro de los límites territoriales de este municipio, por lo que este precepto constituye la base legal sobre la cual la administración Tributaria Municipal determina el monto o cuantía del tributo, en el sentido que los funcionarios y empleados ejecutores de la inconstitucional norma, deberán abstenerse de realizar acciones tendientes a determinar la obligación tributaria, realizar cobros y ejerce acciones administrativas o judiciales tendientes a exigir al pago de la cantidad de dinero

en concepto de impuesto por actividad económica. En virtud de lo anterior afirmo que el precepto legal que daba pie a (sic) servía de base jurídica a Administración Tributaria Municipal para efectuar la Determinación de la obligación Tributaria Municipal, particularmente en cuanto al cálculo del monto o cuantía del tributo, fue expulsado del ordenamiento jurídico, por lo que carece de base legal para ejecutarlo, ya que desde su expulsión dejo (sic) de tener existencia legal. De lo antes expresado, a usted, respetuosamente LE PIDO: n. Se admita el presente escrito. o. Se me tenga por parte en el carácter que comparezco. p. Pronuncie resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del art. 89 de la ley de procedimientos administrativos, por medio de la cual ordene: 7. A la administración tributaria municipal, dejar sin efecto la obligación tributaria del inconstitucional tributo. 8. Al departamento de cuentas corrientes, que descargue impuesto al comercio de los establecimientos E/28 y 29 Plásticos y aluminios rodin de la cuenta .". Así mismo la contribuyente presentó escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en el cual textualmente expresa la siguiente: "Que el día 29 de julio de 2020, el concejo (sic) municipal (sic) emitió acuerdo municipal NUMERO 3 ACTA N. 31, en el cual se me admite escrito de fecha 1 de julio del 2020, en relación a ampararnos a la sentencia emitida por la sala de lo constitucional a los (sic) catorces (sic) horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil doce referencia 15-2012, en donde se declara inconstitucional el art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, por considerar que dicho precepto legal vulnera el principio de capacidad económica previsto en el artículo 131 ordinal 6° de la Carta Magna. Razón por la cual vengo a solicitar se descargue el saldo pendiente de mi empresa PLÁSTICOS Y ALUMINIOS RODIN registro bajo cuenta catastral número como sujeto pasivo de la obligación tributaria del inconstitucional tributo y se le exima de la obligación de pago de la deuda existente al mes de diciembre de 2020 (sic) En virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad a la que se hace referencia, tiene efectos en la medida que aquellos tributos que no han sido cancelados y, en cuyos supuestos se haya verificado el hecho generador, o sea, siempre durante la vigencia y aplicación del artículo 3 n. 47 de la tarifa general de arbitrios de dicha municipalidad, no se pueden realizar acciones de cobro, aunque estos cobros se refieran a periodos anteriores de dicha declaración, pues si se continuara realizando cobros implicaría una aplicación ultra activa en tanto que esta disposición normativa cuya inconstitucionalidad ha sido declarada surte efectos "erga omnes" o efectos generales. Por lo anterior el precepto legal que daba pie o servía de base jurídica a la Administración Tributaria Municipal para efectuar la Determinación de la obligación Tributaria Municipal, particularmente en cuanto al cálculo del monto

o cuantía del tributo, fue expulsado del ordenamiento jurídico, por lo que carece de base legal para ejecutarlo, ya que desde su expulsión dejo de tener existencia legal. Es preciso mencionar que a la fecha no se ha recibido respuesta favorable. Por lo anteriormente expuesto, PIDO: a) Se admita el presente escrito. b) Se me tenga por parte en el carácter que comparezco. c) Se descargue el saldo del inconstitucional tributo, en el sentido que los funcionarios y empleados ejecutores de la inconstitucional norma, deberán de abstenerse de realizar acciones a determinar la obligación tributaria, realizar cobros y ejercer acciones administrativas o judiciales tendientes a exigir el pago de cantidades de dinero en concepto del impuesto por actividades económicas.". II. En relación a lo anterior, es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional expresa que, "...acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de "activo" y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de "activo circulante", fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica -industrial, comercial o de servicio- realizada por comerciantes individuales o sociales -sujetos pasivos-, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así -se señaló-, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas -pasivo-, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores– , derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte -se acotó-, el capital contable -también denominado patrimonio o activo neto- está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y

que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario -comerciante individual o social- y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente -se concluyó-, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas -capital contable-, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término "activo circulante" o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc. En ese sentido -se estableció-, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que "el activo circulante" no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica." (Inconstitucionalidad 15-2012)". Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia 915-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente "Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso, potenciales-- y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa...El principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas...". Así también, traemos a colación la sentencia 105-2016

de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: "La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia 142- 2015, por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el "activo", "activo neto", "activo circulante" y "activo imponible" y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo..."... No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con referencia 446-2015 y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia 50- 2015 y también en las inconstitucionalidades iniciadas por requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial... Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)...En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explicita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional... La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propiamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como proveedores), establece que es el "capital contable" (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, de recaer la progresividad del tributo...En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica...porque —del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido

en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario... Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial...". procede analizar si la actuación de la Administración Tributaria Municipal es, conforme con el principio material de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva, legal. De la lectura de la certificación del expediente administrativo se denota que la Administración Tributaria Municipal no interpretó el referido artículo 127 de la LGTM de tal forma que permitiera, o incluyera, la deducción de los pasivos para la obtención del capital contable... Se der ota que, en esos formularios, la Administración Tributaria Municipal no incluyó, dentro de las deducciones, el pasivo para obtener el capital contable conforme se deduce del referido artículo 127 de la LGTM. En consecuencia, se establece que las autoridades demandadas han irrespetado, en la forma de determinación voluntaria, el principio de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva... En conclusión, sí existe violación del principio de capacidad económica conforme a su manifestación subjetiva o relativa y dentro del control de legalidad, porque la Administración Tributaria Municipal demandada no concretizó la riqueza disponible del sujeto tributario demandante al no integrar jurídicamente la deducibilidad de los pasivos... En este sentido, aun cuando la Administración ha establecido los elementos del hecho generador y, de ahí, la existencia de la obligación tributaria (debeatur), ha determinado ilegalmente la cuantía del tributo (quantum debeatur) porque no consideró los pasivos de la sociedad demandante en los terminos expuestos. De ahí que esta Sala deberá declarar que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal demandada, específicamente, la determinación de la cuantía del tributo, vulnera el principio de capacidad contributiva, en su manifestación subjetiva, y, por ende, el derecho de propiedad de la actora social...2. Habiéndose concluido que la determinación de la cuantía del tributo establecida en los actos administrativos impugnados resulta ilegal —pues las autoridades demandadas no consideraron, para la fijación de la misma, la deducción del pasivo de la sociedad actora—, como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, dichas autoridades deberán cuantificar la obligación tributaria de la sociedad demandante conforme con el ordenamiento jurídico y atendiendo los parámetros de esta sentencia..." (lo resaltado y subrayado es nuestro). Es importante mencionar que en la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once

minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012., la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica -industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente v determinación de tributos, todo apegado a lo que los art. 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal expresan; determinando el primero que "Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.". El art. 126 de esa misma normativa expresa que "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leves de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.". Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que "En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.". Por otra parte, el Art 69 del código Municipal expresa que " Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes: los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualada, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación." III. En razón a todo lo anterior, se puede afirmar que, siendo la falta de deducción del pasivo en el procedimiento de determinación tributaria, establecido por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativa en las sentencias antes relacionadas y los artículos 126 y 127 de

la LGTM, consideramos que lo primero que debe realizar la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM. IV. Así también, es importante destacar el cambio de criterio jurisprudencial que ha tenido la Sala de lo Constitucional, esbozado en el romano II, de esta resolución administrativa, en el que establece que el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal, específicamente en el Art. 127 de la LGTM, permite entender que la falta de inclusión explicita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional. Y es que el legislador, como bien lo dice la Sala en su cambio de criterio jurisprudencial, ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos); es decir, que acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica especial, como lo es la Tarifa de Arbitrios de la municipalidad de San Miguel en su Artículo 3 Numeral 47. Además, como lo establece la sentencia antes mencionada, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial. V. Es menester traer a colación, que la teoría jurídica, establece que garantizar la generalidad del Derecho, la igualdad y la seguridad jurídica en su aplicación, se ha logrado a través de atribuirle al precedente un valor vinculante, como una especie de control constitucional de tales principios (Vid. REQUEJO PAJES, J. "Juridicidad, Precedente y Jurisprudencia" en Rev. Esp Derecho Const., Numero 29, Mayo-Agosto, 1990, p. 231); es decir, que cuando la Corte Suprema de Justicia resuelve interpretando y aplicando una norma jurídica y luego se presenta un caso análogo y se solicita una interpretación en igual sentido de la norma, se dice que se invoca la figura del precedente jurisprudencial (Vid. BLASCO GASCÓ, F. La norma Jurisprudencial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 28.). También la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha completado lo anterior, afirmando que, " un órgano jurisdiccional no puede, en casos sustancialmente

iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su alejamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada; y por otro lado, la seguridad jurídica que debe entenderse en el caso particular, como la certeza de que la autoridad jurisdiccional que se ocupe de un primer litigio, solucione de manera idéntica en un posterior litigio en el que se den idénticos supuestos del primero (Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en el proceso de Amparo, Ref. 38-S-93, el 14/1/1997). Acertado es añadir que cuando la Constitución señala que los funcionarios judiciales son independientes y están sometidos a la Constitución y a las "leyes", debe interpretarse el término "ley", no en su sentido formal como acto emanado de la Asamblea Legislativa, sino como la vinculación del juez al sistema de fuentes del Derecho, es decir, primeramente vinculado a la Constitución y luego a todo el ordenamiento existente, incluyendo la jurisprudencia (FERRERES COMELLA, V.- XIOL RIOS, J., El carácter..., cit., p. 59). Ciertamente, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, en procesos de inconstitucionalidad, es obligatoria de forma general, tanto en su decisum -fallo- como en su ratio decidendi -fundamentación- sea estimatoria o no; y su obligatoriedad no descansa en el mero precedente, sino que obliga directamente porque existe una disposición constitucional expresa que respalda tal vinculatoriedad (GASCON ABELLAN, M., op cit, p. 74)., sin dejar de lado el efecto general de las interpretaciones constitucionales que realice en materia de amparo y habeas corpus, cuvo respaldo jurídico es implícito y viene dado por su rol de ser el máximo intérprete de la Constitución. Ya se ha señalado que cuando el juez salvadoreño se encuentra sometido a la Constitución y a la ley, ello implica su vinculación a todo el ordenamiento jurídico, en el entendido que el término ley debe ser interpretado de forma amplia como toda norma de carácter jurídica, incluida la jurisprudencial. Además, que cumplir la Constitución es asegurar de parte de los juzgadores sus principios, como la igualdad en la aplicación de la justicia, lo que involucra una justificación del precedente jurisprudencial. La Sala de lo Constitucional ha indicado también, que los criterios contenidos en las providencias jurisdiccionales son auténticas normas jurídicas concretadas jurisprudencialmente, las cuales son fuente del Derecho y, por ello, poseen fuerza vinculante (Sentencia emitida por la Sala de To Constitucional de la CSJ en el proceso de Amparo, ref. 408-2010, el 27-X-2010). En esta línea, se puede establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha dictado fallos que se pueden calificar de "auto fundamentos" del valor de su jurisprudencia, la cual se ordena así: a) Las interpretaciones de la Sala de lo Constitucional tienen un valor normativo y vinculante para todos los operadores del Derecho, aun cuando se trate de valoraciones realizadas en procesos de amparo y habeas corpus. No se puede perder de vista que

independientemente de la clase de proceso judicial que se ventile ante la Sala de lo Constitucional, siempre su función simultánea será la de interpretar la Constitución de una forma fehaciente. (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo 187-99, el 11-VII-2000). b) Dicha Sala es el máximo intérprete de la Constitución, la cual tiene la última palabra sobre el sentido correcto de la norma fundamental; consecuentemente, sus criterios ligan a todas las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 311-2001/491-2001, el 14/IX/2004; proceso de inconstitucionalidad, ref. 9-2003, el 22/X/2004 y otras). c) Si una autoridad, judicial o administrativa, realiza una interpretación diferente de la norma constitucional a la hecha por la Sala de lo Constitucional en una fecha ulterior al análisis del máximo intérprete, la referida autoridad viola la Constitución y por ende es sujeto de responsabilidad (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo, ref. 366-99, el 11/XII/1999). En ese mismo sentido, si la Sala declara que una norma es conforme a la Constitución, ninguna autoridad puede negarse acatarla. Art. 77-F y 77-G L.Pr.C. d) La Sala de lo Constitucion al tiene facultad para establecer los parámetros de la labor jurisprudencial de otros tribunales como la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así, ha exhortado a ésta a que debe evitar hacer interpretaciones restrictivas de su respectiva ley, y más bien buscar la manera de llenar los vacíos legales que eventualmente se puedan suscitar, a través de una concreción jurisprudencial, enca minada a determinar el contenido de cada concepto jurídico indeterminado o abierto utilizado en la ley (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 384-97 el 9/II/1999). En lo que se refiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, ésta ha expresado que reconoce el valor de la jurisprudencia como fuente, estableciendo que la misma se fundamenta en el principio de stare decisis, el cual surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso bajo ref. 98-T-2004, el 31/V/2008. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1°, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2°, 16, 18 Inc. 1°, 19 Inc. 1°, 21 Inc. 1°, 26, 27, 100, 101 Inc. 1°, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, se recomienda al Concejo Municipal: a) DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por la

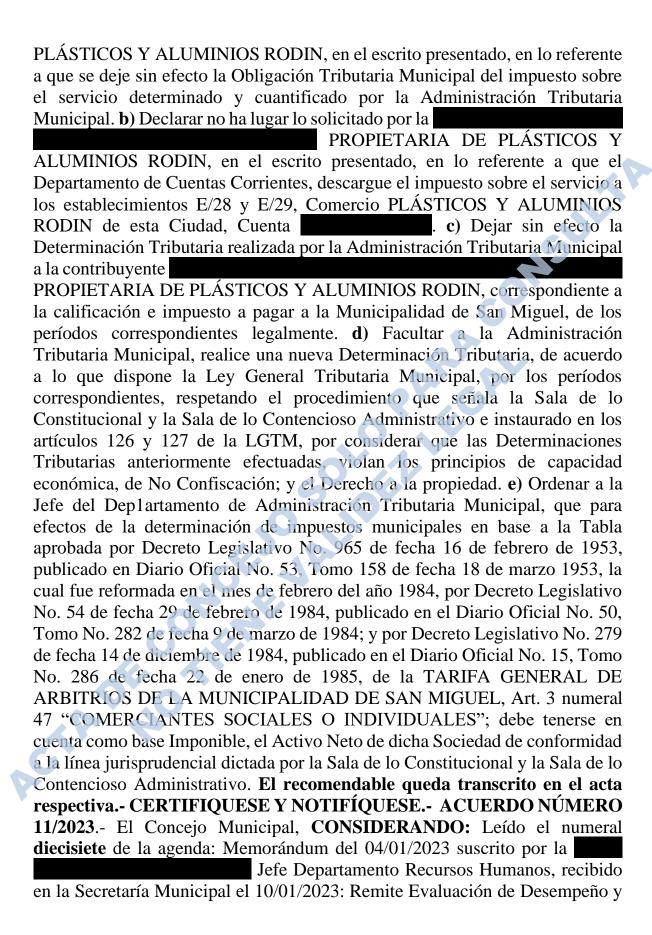
PROPIETARIA DE PLÁSTICOS Y ALUMINIOS RODIN, en el escrito presentado, en lo referente a que se deje sin efecto la Obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal. b) DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por la PROPIETARIA DE PLÁSTICOS Y ALUMINIOS RODIN, en el escrito presentado, en lo reference a que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el Servicio a los Establecimientos E/28 y E/29, Comercio PLÁSTICOS Y ALUMINIOS RODIN de esta ciudad, Cuenta Número sin efecto la Determinación Tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente PROPIETARIA DE PLÁSTICOS Y ALUMINIOS RODIN, correspondiente a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, de los períodos correspondientes legalmente. d) Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. e) Ordénese a la jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158, de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por decreto legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN 3 Numeral 47 "COMERCIANTES MIGUEL. Art. **SOCIALES** INDIVIDUALES", debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo

nuestra opinión.

Asesoría Legal Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por catorce votos,

Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así

ACUERDA: a) Declarar no ha lugar lo solicitado por la



Resultado de Evaluación de la	quien en
Acuerdo Municipal No. 25 Acta No. 42 del 27 de Septiembre 2	022, fue
nombrada en período de prueba por 3 meses a partir del 03 de octubre	
el cargo Auditor en Departamento Auditoría Interna por sistema de con	trato con
salario mensual de \$1,500.00 con aplicación a la cifra presupuestar	ria 2022-
51201; y habiendo obtenido un resultado satisfactorio Por catoro	e votos,
ACUERDA: Nombrar en propiedad por contrato en la plaza de Au	ıditor en
Departamento Auditoría Interna a	, con
salario mensual de \$1,500.00 con aplicación a la cifra presupuestar	
51201 , por el sistema de contrato a partir del 04 de enero 2023, p	or haber
finalizado el período de prueba el 03/01/2023; y facultar al señor	Alcalde
Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado	do, firme
el contrato laboral correspondiente, con la contratada	
que debe elaborar y autenticar el Departamento Asesoría	
CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE ACUERDO NÚMERO 1	
El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral diecio	c ho de la
agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por	Jefe
UACI: En Acuerdo Municipal No. 8 Acta No. 57 del 13/12/2022 el	•
Municipal, acordó prorrogar por TRES MESES, comprendidos del U	
ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEIN	,
el "SERVICIO DE RECOLECC	
	TIO DE
DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta M	
Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de	e Capital
Variable que se abrevia SIAS S.A. DE C. V.,	·
Representante Legal, por el monto de \$21,340.00 Sometido a votaci	
a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto	
Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Pro	1
Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Pro	-
señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señor	
Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 de	_
Municipal Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos pr	_
erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presuj	-
54603 Recolección de Desechos, para pagar a la Empresa Ser	
Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se	
SIAS' S.A. DE C. V., Representan	•
conforme al contrato CERTIFIQUESE ACUERDO NÚMERO 13/2023 El Concejo M	
CONSIDERANDO: Leído el numeral diecinueve de la agenda: la 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En	
10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En	Acuelao

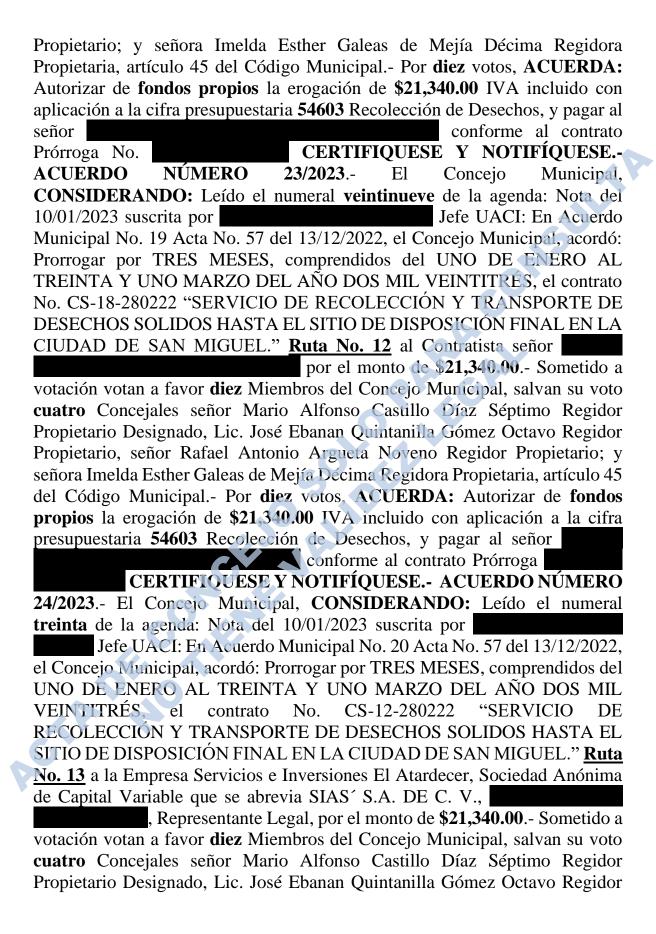
Municipal No. 9 Acta No. 57 del 13/12/2022 el Concejo Municipal, acordó: prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 2 a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS' S.A. DE C. V., , Representante Legal, por el monto de \$21,340.00.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar a Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS´S.A. DE C. V., Representante Legal, conforme al contrato CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral **veinte** de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 10 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 3 a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS´S.A. DE C. V Representante Legal, por el monto de \$21,340.00.-Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital

Variable que se abrevia SIAS´S.A. DE C. V.,
Representante Legal, conforme al contrato
CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE ACUERDO NÚMERO 15/2023
El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral veintiuno de la
agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por
UACI: En Acuerdo Municipal No. 11 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo
Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE
ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,
el contrato No. CS-16-280222 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE
DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 4 al
contratista , por el monto de
\$21,340.00 Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo
Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor
Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mej a Décima Regidora
Propietaria, artículo 45 del Código Municipal Por dez votos, ACUERDA:
Autorizar de Fondos Propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con
aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar al
señor conforme al contrato
- CERT F QUESE Y NOTIFÍQUESE
ACUERDO NÚMERO 16/2023 El Concejo Municipal,
CONSIDERANDO: Leído el numeral veintidós de la agenda: Nota del
10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo
Municipal No. 12 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó:
Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL
TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato
No. CS-08-280222 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE
DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA
CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 5 a la Empresa Servicios e
Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia
SIAS' S.A. DE C. V., Representante Legal,
por el monto de \$21,340.00 Por catorce votos, ACUERDA: Autorizar de
fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la
cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar a la Empresa
Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable
que se abrevia SIAS´ S.A. DE C. V.,
Representante Legal, conforme al contrato
CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE ACUERDO NÚMERO 17/2023 El

Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral veintitrés de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 13 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y el TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 6 al , por el monto de Contratista señor \$21,340.00.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar al , conforme al contrato señor CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-18/2023.-**ACUERDO** NÚMERO El Conceio Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral veintienatro de la agenda: Nota del Jefe UACI: En Acuerdo 10/01/2023 suscrita por Municipal No. 14 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL ANO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 7 a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS' S.A. DE C. V., , Representante Legal, por el monto de \$21,340.00.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS´S.A. DE C. V.,

Representante Legal, conforme al contrato CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 19/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral **veinticinco** de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 15 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta **No. 8** al Contratista , por el monto de \$21,340.00.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar al CERTIFIOUESE Y conforme al contrato NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral veintiséis de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 16 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 9 a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS S.A. DE C. V., , Representante Legal, por el monto de \$21,340.00.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de

Desechos, y pagar a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad
Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS´S.A. DE C. V.,
Representante Legal, conforme al contrato
CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE ACUERDO
NÚMERO 21/2023 El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el
numeral veintisiete de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por
Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 17 Acta No. 57
del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES,
comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato "SERVICIO DE
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL
SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta
No. 10 a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima
de Capital Variable que se abrevia SIAS' S.A. DE C. V.,
, Representante Legal, por el monto de \$21,340.00 Sometido a
votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto
cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor
Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Cómez Octavo Regidor
Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y
señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45
del Código Municipal Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos
propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra
presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar a la Empresa Servicios
e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se
abrevia SIAS´S.A. DE C. V. Representante
Legal, conforme al contrato Prórroga No.1-CS-72-161222 CERTIFIQUESE
Y NOTIFÍQUESE. ACUERDO NÚMERO 22/2023 El Concejo
Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral veintiocho de la agenda:
Nota del 10/01/2023 suscrita por Licda. Jefe UACI: En
Acuerdo Municipal No. 18 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal,
acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL
TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato
No. CS-17-280222 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE
DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA
CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 11 al Contratista señor
por el monto de \$21,340.00
Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal,
salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo
Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo
Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor



Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se Representante abrevia SIAS´S.A. DE C. V., Legal, conforme al contrato Prórroga

Representante

- CERTIFIQUESE ACUERDO NÚMERO 25/2023.- El Concejo Y NOTIFÍQUESE.-Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral treinta y uno de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 21 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Conce o Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato No. CS-13-280222 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 14 a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS´S.A. DE C. V., Representante Legal, por el monto de \$21,340.00.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario: y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS´S.A. DE C. V., Representante Legal, conforme al contrato Prórroga No.1-CS-76-161222.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 26/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral **treinta v dos** de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 22 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato No. CS-14-280222 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 15 a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima

de Capital Variable que se abrevia SIAS' S.A. DE C. V., Representante Legal, por el monto de \$21,340.00.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS´S.A. DE C. V., , Representante Legal, conforme al contrato Prórroga CERTIFIQUESE ACUERDO NÚMERO 27/2023.- El Concejo Y NOTIFÍQUESE.-Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral treinta y tres de la agenda: Jefe UACI: En Nota del 10/01/2023 suscrita por Acuerdo Municipal No. 23 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Prorrogar por TRES MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, el contrato "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Ruta No. 16 a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS' S.A. DE C. V., Representante Legal, por el monto de \$21,340.00. Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Góniez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$21,340.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54603 Recolección de Desechos, y pagar a la Empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SIAS´S.A. DE C. V., Representante Legal, conforme al contrato Prórroga No.1-CS-78-161222.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 28/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral treinta y cuatro de la agenda: Memorándum con referencia JT-00425 del 10/01/2023 suscrito por Tesorero Jefe: Solicita aperturar una cuenta bancaria del proyecto CORDON CUNETA

Y ADOQUINADO EN 6ª AVENIDA NORTE, 16 CALLE ORIENTE Y CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE 6ª AVENIDA NORTE DE COLONIA GRANILLO, SAN MIGUEL, por una Orden de Cambio, aprobada en Acuerdo Municipal No. 18 Acta No. 01 del 05 enero 2023, siendo la fuente de financiamiento del Proyecto "Fondos Propios" por un monto de \$163,266.23 IVA incluido.- Por catorce votos, ACUERDA: 1. Autorizar la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Hipotecario, denominada: "ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-CORDON CUNETA Y ADOQUINADO EN 6ª AVENIDA NORTE, 16 CALLE ORIENTE Y CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE 6ª AVENIDA NORTE DE COLONIA GRANILLO, SAN MIGUEL- FONDOS PROPIOS." 2 Nombrar Refrendarios de la Cuenta que se autoriza aperturar al señor Alca de Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, señora Síndico Municipal Gilda María Mata, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez; y Tesorero Municipal Queda autorizado, qué en la emisión de cada cheque, debe ser indispensable la firma del Tesorero Municipal; y firma de uno de los Refrendarios autorizados. 3. Autorizar el cierre de la cuenta, una vez finalizado el proyecto.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 29/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral treinta y cinco de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No.14 Acta No. 59 del 23/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Adjudicar el proceso LG 216-2022 AMSM "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL SAN MIGUEL, PARA EL AÑO 2023.", al oferente EMBOTELLADORA ELECTROPURA S.A. DE C.V. LIC. RENÉ RAFAEL PERLA RUIZ APODERADO ESPECIAL, por un valor de \$43,200.00, en tal sentido, se requiere autorizar la erogación de dichos fondos para pagar las obligaciones emanadas en la Orden de Compra respectiva.- Por catorce votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación hasta por un techo máximo de \$43,200.00 con aplicación a la cifra presupuestaria 54101-Personas.-**CERTIFIQUESE** Productos Alimenticios para NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 30/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral treinta y seis de la agenda: Nota del Jefe UACI: En Acuerdo 10/01/2023 suscrita por Municipal No. 05 Acta No. 59 del 23/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: Adjudicar el proceso: LG 220-2022 AMSM "SERVICIO DE

ARRENDAMIENTO DE RADIOS DE COMUNICACIÓN, QUE SERÁN **DEL** DE **ASIGNADOS** AL **PERSONAL CUERPO AGENTES** MUNICIPALES (CAM) DE LA ALCALDÍA DE SAN MIGUEL, DURANTE EL AÑO 2023.", al oferente TELESIS, S.A. de C.V., por un valor de \$13,221.00, en tal sentido se requiere autorizar la erogación de dichos fondos, para pagar las obligaciones emanadas en la Orden de Compra respectiva.- Por catorce votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios, la erogación hasta por un techo máximo de \$13,221.00 con aplicación a la cifra Presupuestaria 54203de Telecomunicaciones.-CERTIFIQUESE Servicios NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 31/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral treinta y siete de la agenda: Memorándum del 10/01/2023 suscrito por Jefe Departamento Asesoría Legal: Remite solicitud de fecha 10/01/2023 suscrita por los señores , el primero en su

calidad de Presidente y el segundo en su calidad de Síndico, ambos de la Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT, por medio de la cual EXPONEN: Que tal como consta en Acta número setenta y nueve de fecha siete de enero del año dos mil veintitrés, en Asamblea General celebrada por la Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT de la Comunidad de Caserío El Ciprés, con el propósito de poderle dar continuidad al proyecto de INTRODUCCION DE AGUA POTABLE AL CASERIO EL CIPRES, se ACORDÓ, en el punto de Acta numero dos: Transferir a favor de la Municipalidad de San Miguel, dos inmuebles inscritos a favor de Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UFT según detalle: 1) Inmueble ubicado en Cantón El Niño, San Miguel, bajo la Matrícula el cual consta de un área de 436.8100 metros cuadrados, inscrito a favor de Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT, con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del Departamento de San Miguel. El cual tiene un valor de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00). Dicho inmueble se dona ya que se ha destinado para construcción de tanque. 2) Inmueble ubicado en Cantón El Niño, San Miguel, bajo la Matrícula el cual consta de un área de 477.6700 metros cuadrados, inscrito a favor de Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT, con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del Departamento de San Miguel. El cual tiene un valor de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00). Dicho

inmueble se dona, ya que se ha destinado para PERFORAR POZO. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General antes relacionada para poder continuar con el proceso de desarrollo y ejecución del proyecto INTRODUCCION DE AGUA POTABLE AL CASERIO EL CIPRES, en Cantón El Niño, Caserío El Ciprés, Departamento de San Miguel que la Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT está gestionando. Se anexa a la presente certificación de punto de Acta, firmada y sellada por la Secretaria . Fotocopia de Escrituras bajo las matrículas Fotocopia de Documentos Únicos de Identidad de los miembros de la ADESCO UPT. Por lo que pedimos: a) Se dé por aceptada la donación de los inmuebles ofrecidos por la ADESCO UPT, b) Se emita el Acuerdo Municipal de aceptación de Donación. c) Se destinen los inmuebles ofrecidos en donación para la construcción de tanque y perforación de pozo. Se somete a consideración, el ofrecimiento de donación de los dos inmuebles bajo las matrículas el cual consta de un área de 436.8100 metros cuadrados, inscrito a favor de Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT, cuyo destino será para la PERFORACION DE POZO , el cual consta de un área de 477.6700 metros cuadrados, inscrito a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT, cuyo destino será para la CONSTRUCCION DE TANQUE. Se emita el acuerdo respectivo a fin de autoriz r al Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para que comparezca ante notario a la firma de la Escritura Pública de ACEPTACIÓN DE DONACION, en escritura pública ante notario, de los inmuebles bajo las matrículas el cual consta de un área de 436.8100 metros cuadrados, inscrito a favor de Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT y el cual consta de un área de 477.6700 metros cuadrados, inscrito a favor de Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT. Documento que deberá elaborar y autenticar Asesoría Legal de la Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por catorce votos, ACUERDA: Autorizar al Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, comparezca ante Notario a la firma de la Escritura Pública de ACEPTACIÓN DE DONACION, en escritura pública ante notario de los inmuebles bajo las matrículas el cual consta de un área de 436.8100 metros cuadrados, inscrito a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT y , el cual consta de un área de 477.6700 metros cuadrados, inscrito a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Triunfar-ADESCO UPT. Documento que debe elaborar y autenticar Asesoría Legal de la Alcaldía Municipal de San Miguel.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 32/2023.-El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral treinta y ocho de la agenda: Memorándum con referencia JT-00422 del 10/01/2023 suscrito Tesorero Jefe: Informa que se ha por recibido oficio del Ministerio de Hacienda MH.DGT.UGFM/001.188/2022, referente al suministro de Especies Municipales a esta Municipalidad; que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 209 de fecha 17 noviembre 2021 de la Ley de Disolución del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, está autorizada la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la constitución y puesta en funcionamiento del Fondo de Actividades Especiales para la Prestación del Servicio de Especies Municipales, administrado en esa Dirección General, con el objetivo de garantizar en el tiempo, el oportuno, adecuado; y suficiente abastecimiento; y suministro de todas las Especies Municipales que sean requeridas por las Municipalidades; en ese sentido nos informan que en el mes de noviembre 2021, la Municipalidad de San Miguel, adquirió Especies Municipales por cobro por medio de FODES 25%; y debido a la reforma, que entro en vigencia; éste no fue distribuido como se venía haciendo.

ESPECIE MUNICIPAL.	00	DE	FECHA.	UNIDADES.	MONTO (\$).
	ENTREGA.				
Avisos de cobros	39522		9 nov 2021	235,000	\$ 26,860.50
Avisos de cobros	39565		16 nov 2021	115,000	\$ 13,144.50
Avisos de cobios	39303		10 1100 2021	113,000	ψ 15,144.50
				Total	\$ 40,005.00

A consecuencia que el último depósito parcial del FODES, fue en abril 2021, en base a la ley anterior del FODES, y el siguiente FODES, recibido hasta en noviembre 2021, bajo la nueva ley del 1.5% de FODES, se recibió \$37,813.20, no se aplicó el descuento de la factura antes mencionada de las Especies Municipales, según consta en la nota de remisión del FODES 1.5% del mes de noviembre de 2021.- Por catorce votos, ACUERDA: Reconocer la deuda en concepto de Especies Municipales del mes de noviembre 2021, a favor de la Dirección General de Tesorería, por un monto de \$40,005.00; y se autoriza de fondos propios pagar dicha deuda, con aplicación en la cifra presupuestaria, que se detalla:

721	CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES.	
72101	CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES GASTOS CORRIENTES.	\$ 40,005.00

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 33/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral treinta y nueve de la agenda: Memorándum con referencia JT-00428 del 10/01/2023 suscrito por Tesorero Jefe: Solicita ampliar el Acuerdo Municipal No. 9 ACTA No. 1 del 05 enero 2023, mediante el cual está autorizado a catorce Colectores con ubicación en distintos Departamentos de esta Alcaldía Municipal, y erogación de fondos para cambios por \$850.00 de fondos propios.- Por catorce votos, ACUERDA: Ampliar el Acuerdo Municipal No. 9 acta No. 1, y se incorpora la cifra presupuestaria en el específico siguiente:

	55799	Gastos Diversos.		,
--	-------	------------------	--	---

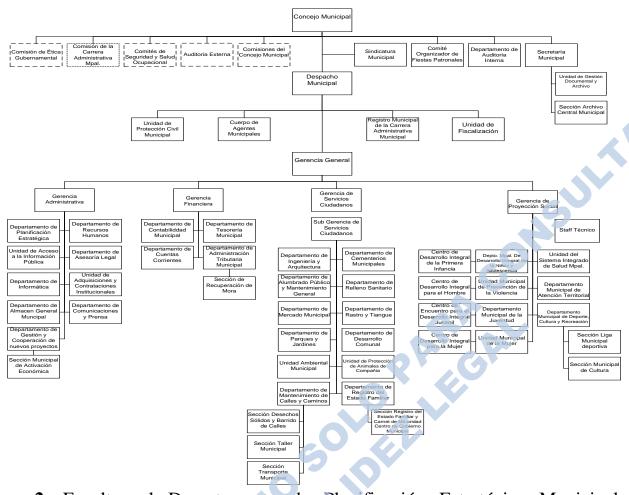
CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 34/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral cuarenta de la agenda: Memorándum con referencia JT-00429 del 10/01/2023 suscrito por Tesorero Jefe: Solicita modificar el Acuerdo Municipal No.10 de la acta No. 1 del 5 enero 2023, mediante el cual está autorizado el Departamento de Tesorería Municipal, el pago mensual de \$600.00 en concepto de Gastos de Representación al señor Alcalde Municipal, para el período de enero a diciembre del presente año.- Por catorce votos, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Municipal No. 10 acta No. 1 del 5 enero 2023, en el sentido: Se autoriza la suma de \$400.00 mensuales, para el período de enero a diciembre del presente año, en concepto de Gastos de Representación del señor Alcalde Municipal, con aplicación a la cifra presupuestaria:

516	Gastos de Representación.	
51601	Por prestación de servicios en el País.	\$ 4,800.00

Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 35/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral cuarenta y uno de la agenda: Memorándum del 10/01/2023 suscrito por

Gerente General: Solicita autorizar de **fondos propios** con aplicación a la cifra presupuestaria **55599**-Impuestos, Tasas y Derechos Diversos; el pago a SERTRACEN por **\$82.37** con cheque certificado a nombre: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA, en concepto de traspaso y cambio de placa del vehículo donado a esta Municipalidad por la Sociedad Grupo Campestre, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Grupo Campestre S.A. de C.V.; y se propone nombrar Administrador de este proceso al

General.- Por catorce votos, ACUERDA: 1. Autorizar de Fondos Propios la erogación de \$82.37 con aplicación a la cifra presupuestaria 55599-Impuestos, Tasas y Derechos Diversos, con cheque certificado a nombre: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA. 2. Nombrar Administrador del proceso al Auxiliar Contable en la Gerencia General.-CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 35/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral cuarenta y uno de la agenda: Memorándum del 10/01/2023 suscrito por Gerente General: Solicita autorizar de fondos propios con aplicación a la cifra presupuestaria 55599-Impuestos, Tasas y Derechos Diversos; el pago a SERTRACEN por \$82.37 con cheque certificado a nombre: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA, en concepto de traspaso y cambio de placa del vehículo donado a esta Municipalidad por la Sociedad Grupo Campestre, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Grupo Campestre S.A. de C.V.; y se propone nombrar Administrador de este proceso al Auxiliar Contable en la Gerencia General.- Por catorce votos, ACUERDA: 1. Autorizar de Fondos Propios la erogación de \$82.37 con aplicación a la cifra presupuestaria 55599-Impuestos, Tasas y Derechos Diversos, con cheque certificado a nombre: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA. 2. Nombrar Administrador del Auxiliar Contable en la proceso al Gerencia General.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**ACUERDO** NÚMERO 36/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral cuarenta y dos de la agenda Memorándum del 10/01/2023 suscrito por Gerente General: Hace del conocimiento que la Municipalidad de San Miguel, con la visión de seguir modernizando y adecuando la Estructura Organizacional, para fortalecer la capacidad de gestión y administración municipal, los sistemas administrativos, tecnológicos, financieros internos que mejoren los servicios municipales, y la atención oportuna y eficiente a la población migueleña.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: 1. Aprobar el organigrama de la Estructura Organizativa a partir de enero 2023.



2. Facultar al Departamento de Planificación Estratégica Municipal, actualice el Manual de Organización y Funciones, con base al organigrama de la Estructura Organizativa. 3. Facultar al Departamento de Contabilidad, realice los cambios en la Estructura del Presupuesto Municipal 2023, para que esté acorde al Organigrama de la Estructura Organizativa.-CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 37/2023.-El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral cuarenta y tres de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por la Jefe Departamento Recursos Humanos: En Acuerdo Municipal No. 27 Acta No. 42 de fecha 27 septiembre 2022, se nombró Jefe Interino Ad honorem en la Unidad Ambiental Municipal al devengando el salario como Técnico de dicha Unidad.- Por catorce votos, ACUERDA: Prorrogar el nombramiento de Jefe Interino de la Unidad Ambiental Municipal, por tres meses enero, febrero y , devengando el marzo 2023 al salario que establece dicha plaza. El nombramiento del Plaza de Técnico de dicha Unidad, está refrendado en Acuerdo Municipal

del 15 diciembre 2022.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍOUESE.- ACUERDO NÚMERO 38/2023.-El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral cuarenta y cuatro de la agenda: Nota del 10/01/2023 suscrita por Jefe UACI: Solicita priorizar un proyecto.- Por catorce votos, ACUERDA: proyecto: "CONSTRUCCIÓN Priorizar DE COMPLEMENTARIAS UNIFAMILIARES EN VIVIENDAS UBICADAS EN PREDIO DEL EX CREMATORIO MUNICIPAL, COLONIA MILAGRO DE LA PAZ, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.", con sus respectivos componentes, como lo establece el Art. 105.- LACAP "LAS OBRAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBA CONSTRUIR O REPARAR, DEBERÁN CONTAR POR LO MENOS CON TRES COMPONENTES, LOS CUALES SERÁN: A) EL DISEÑO; B) LA CONSTRUCCIÓN; Y C) LA SUPERVISIÓN. DICHOS COMPONENTES, DEBERÁN SER EJECUTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DIFERENTES PARA CADA FASE."; en respuesta a la solicitud realizada por la Departamento Ingeniería Jefe Arquitectura.y CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las diecinueve horas veintiocho minutos del once de enero del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas Primer Regidor Propietario. Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores Tercera Regidora Propietaria. Sra. Abigail del Carmen López Aguilar Cuarta Regidora Propietaria Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia Quinta Regidora Propietaria. Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario. Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Décima Primera Regidora Propietaria Designada. Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro Primer Regidor Suplente. Lic Annderson Javier Villatoro Avelar Tercer Regidor Suplente.



Las firmas anteriores corresponden a la acta y sesión número dos de fecha 11/1/2023 del Concejo Municipal.